



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 32871 (2018-00043)

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el instructivo, obra auto del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual este despacho inició trámite de que trata el art. 477 del C.P.P., en contra del sentenciado **LUIS EDUARDO MONTAÑEZ PICO** tendiente a una eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del que goza, como quiera que el 03 de noviembre de 2021, la Policía Nacional dejó a disposición de este despacho al sentenciado con ocasión a la captura fuera de su domicilio de la que fue objeto el 02 de noviembre de 2021, por lo que se dispuso correr traslado del referido auto al penado y su defensor por el término de (3) días para que presentaran las manifestaciones que consideraran a lugar.

Se cuenta, además, con oficio No. 2021IE0232445 sin fecha, ingresado al despacho el 03 de diciembre de 2021, en el que el Centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual informa al despacho de las novedades que presenta el dispositivo electrónico impuesto a MONTAÑEZ PICO que dan cuenta que para los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2021 se tiene como reporte *-salió de la zona de inclusión o zona autorizada-* y al intentar comunicación telefónica con el penado las llamadas entran a buzón *-folios 235-236;* oficio No. 2021IE0240269 sin fecha ingresado al despacho el 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunica al despacho que para los días 15 al 25 de noviembre de 2021 se tiene reporte *-salió de la zona de inclusión o zona autorizada-* sin que fuera posible entablar comunicación telefónica con el sentenciado y sin contar con autorización para salir de su domicilio *-folios 251-257;* oficio 2021IE0249755 sin fecha, oficio No. 2021IE0250869, ingresados al despacho el 22 de febrero de 2022, en los que se informa al despacho que los días 26 al 30 de noviembre y 02, 04, 06, 07, 08, 09 de diciembre de 2021, se tuvo como reporte *-salió de la zona de inclusión o zona autorizada-* sin que fuera posible entablar comunicación telefónica con el sentenciado y sin contar con autorización para salir de su domicilio *-folios 263-266 y 268-269.*

Así mismo se cuenta con oficio No. 2021EE0227021 sin fecha, ingresado el 22 de febrero de 2022 al despacho, la dirección del CPMS Bucaramanga informa que en visita de control domiciliario el sentenciado no se encontró en su domicilio el día 14 de diciembre de 2021 *-folio 273;* oficio No. 2021EE0230765 que comunica igualmente del reporte negativo para el día 29 de diciembre de 2021 que tampoco fue ubicado en su lugar de domicilio *-folio 275-*.

Se recibió igualmente oficio No. 410-CPMSBUC-ERE-JP-DIR 2021EE0230815 del 30 de diciembre de 2021 en el que remite consolidado de visitas domiciliarias en el cual se advierte que para los días 03/03/2020, 12/08/2020, 19/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021, 13/12/2021 y 29/12/2021 (*en observaciones se registró que en el domicilio ubicado CRA 8 No. 34N-06 BARRIO CAFÉ MADRID la señora LUZ ESTELA*



MANTILLA manifestó verbalmente que el PPL LUIS EDUARDO MONTAÑEZ PICO se evadió del domicilio desde el 24 de diciembre de 2021, porque agredió físicamente a su hija ZULMA ALEJANDRA DEL PILAR LOZANO MANTILLA, se recuperó el dispositivo de vigilancia electrónica y se desconoce donde se encuentra el PPL y demás dispositivos como cargadores y gps.) folios 278-280.

Aunado a ello se tiene a folio 282, obra oficio No. 2021IE0258346 del 23 de diciembre de 2021, en el que se comunica reportes negativos del dispositivo electrónico para los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2021 reporte *-salió de la zona de inclusión o zona autorizada-* sin que fuera posible entablar comunicación telefónica con el sentenciado y sin contar con autorización para salir de su domicilio.

Finalmente, se cuenta con memorial del 03 de diciembre de 2021, suscrito por la apoderada judicial del encartado en el que solicita al despacho no revocar el sustituto de prisión domiciliaria a su defendido sin especificar los motivos por los cuales el penado incumplió con su deber de permanecer en el lugar de domicilio.

Visto lo anterior y conforme a la constancia que obra en el expediente adiada 28 de febrero de 2022, este despacho judicial dispondrá que por secretaría del CSA adscrito a estos despachos:

- CORRER traslado del presente auto y de los nuevos reportes obrantes en el expediente descritos anteriormente al sentenciado y a su defensora por el término de (3) días para que presenten las manifestaciones que consideren pertinentes, adjuntándose los soportes que motivan al despacho a dar continuidad al trámite de que trata el art. 477 del C.P.P.

Una vez hecho lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

A.D.O.